Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **DAVID CAMILO MURILLO ROMERO**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARIA DE MOVILIDAD**
EXPEDIENTE: **No. 50001-33-33-008-2017-00367-00**

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Al revisar el libelo de la demanda y sus anexos se observan las siguientes inconsistencias:

- La demanda no se encuentra firmada
- Nos e acredita la calidad de abogado del actor
- No se allegó la constancia o certificación mediante la cual se evidencie el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

En ese orden de ideas, considera el Despacho, que el demandante omite lo ordenado en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A, por lo que se inadmitirá la demanda en virtud del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que se suplan las falencias señaladas. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sean corregidos los errores anotados en el término de diez (10) días, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: ADVERTIR al actor que la subsanación de la demanda debe integrarse en un solo cuerpo, junto con los traslados y en medio magnético.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE

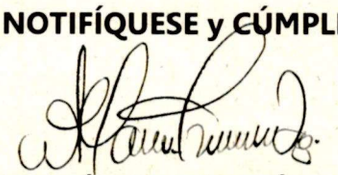

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 11 de diciembre de 2017 se notificó por ESTADO No. 52 del 12 de diciembre de 2017.

Lauren Sofía Toloza Fernández
Secretaria